

---

## **Crea el Municipio denominado “San José La Máquina”, en jurisdicción del departamento de Suchitepéquez**

---

**DECRETO NÚMERO 07-2014**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los principios emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala, el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios, los que están concebidos como instituciones autónomas y, entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, que comprende la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal.

#### **CONSIDERANDO**

Que para la creación de un municipio se requiere solicitud, debidamente firmada o signada con la impresión digital, de por lo menos el diez por ciento de los vecinos en el ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación, debiendo formalizarse la solicitud ante la Gobernación del departamento jurisdiccional, expresando los hechos y circunstancias que la motivan y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Municipal.

## CONSIDERANDO

Que dentro de la sustanciación del expediente, la Gobernación Departamental de Suchitepéquez, después de evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones realizadas, emitió opinión favorable sobre la conveniencia que el Parcelamiento denominado “La Máquina” sea elevado a categoría de municipio; que el Ministerio de Gobernación, al verificar lo actuado ante la Gobernación Departamental y completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas para determinar el cumplimiento de los requisitos para decidir sobre la creación del municipio, así como contándose con el dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República en el que opina favorablemente a que se cree el nuevo municipio, por lo que debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

## POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 26, 28, 29 y 30 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República,

## DECRETA

**Artículo 1.** Se crea el municipio denominado “San José La Máquina” en jurisdicción del Departamento de Suchitepéquez, cuyo territorio deberá segregarse del territorio que comprende el municipio de Cuyotenango del mismo departamento.

**Artículo 2.** La cabecera municipal del nuevo municipio se denominará San José La Máquina y estará ubicada en el lugar que actualmente ocupa el asiento territorial del parcelamiento La Máquina, municipio de Cuyotenango del Departamento de Suchitepéquez.

**Artículo 3.** El área que conformará el nuevo municipio de San José La Máquina, fue calculada por un método indirecto siendo de: ciento cuarenta y siete kilómetros cuadrados (147 Km<sup>2</sup>).

**Artículo 4.** Con base en el informe rendido por el Instituto Geográfico Nacional, contenido en el Oficio No. DAC-EVF-BOAD-07/2006, con fecha nueve de enero del año dos mil siete, el municipio de San José La Máquina, comprenderá el territorio definido en la forma siguiente:

**LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO** inicia el punto trifinio con el municipio de Cuyotenango San Lorenzo y la pretensión del Comité pro-municipio de San José La Máquina Centro Uno, del municipio de Cuyotenango, límite que lo constituye el cauce medio del río Icán, quedando la coordenada en el esquinero nororiente del parcelamiento La Máquina y esquinero sur oriente de la finca Incán con números de registro 3,797 folio 96 libro 25 de Suchitepéquez y registro 16,028 folio 133 libro 89 de Suchitepéquez punto No. 1, que se denomina Línea A-1 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}22'51.4''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'27.0''$ ; el límite sigue por el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 2, que se denomina Línea A-3 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}21'59.2''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'32.7''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 3 que se denomina Línea A-5 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}21'00.4''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'09.9''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 4 que se denomina Línea A-7 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}20'07.1''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'19.4''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 5 que se denomina Línea A-9 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}19'10.4''$  y longitud oeste  $91^{\circ}31'49.0''$ , el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 6 que se denomina Línea A-11 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}18'13.1''$  y longitud oeste  $91^{\circ}31'34.6''$ ; sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 7 que se denomina Línea A-13 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}17'22.1''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'06.0''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 8 que se denomina Línea B-2 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}16'31.0''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'22.5''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No.9 que se denomina Línea B-4 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}15'39.5''$  y longitud oeste  $91^{\circ}32'39.5''$ ; este punto se constituye en trifinio entre los municipios de San Lorenzo, Mazatenango y la pretensión del Comité Pro-municipio de San José La Máquina.

**LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO:** Del punto trifinio de la Línea B-4 Sector Icán, el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No.10 que se denomina Línea B-6 Sector Icán; siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}14'55.3''$  y longitud oeste  $91^{\circ}33'37.3''$ ; de este punto el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 11 que se denomina Línea B-8 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}14'03.1''$  y longitud oeste  $91^{\circ}34'19.8''$ ; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 12 que se denomina Línea B-10 norte, Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte  $14^{\circ}14'21.7''$  y longitud oeste  $91^{\circ}34'13.9''$ ; de este punto el límite sigue el cauce

antiguo del río Icán rumbo al sur hasta confluir nuevamente al cauce actual, punto No. 13 que se denomina Línea B-10 sur, Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°13'24.1" y longitud oeste 91°35'15.4"; de este punto el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No.14 que se denomina Línea B-12 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°12'37.2" y longitud oeste 91°36'03.2"; de este punto el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 15 que se denomina Línea B-14 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°11'42.3" y longitud oeste 91°36'00.1", el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No.16 que se denomina Línea B-16 norte Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°11'02.7" y longitud oeste 91°36'46.7"; de este punto el límite sigue el cauce antiguo del río Icán rumbo al sur hasta confluir con el cauce actual del río, punto No.17 que se denomina Línea B-16 sur, Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°10'51.9" y longitud oeste 91°36'51.1"; de este punto el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 18 que se denomina Línea B-18 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°10'10.6" y longitud oeste 91°37'34.0"; de este punto el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo al punto No. 19 que se denomina Línea B-20 Sector Icán, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°09'19.0" y longitud oeste 91°38'08.2"; el límite sigue el comportamiento del río Icán rumbo al sur aguas abajo hasta la confluencia con el río Sis, punto No. 20 que se denomina Los Encuentros siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°08'59.1" y longitud oeste 91°39'22.0" este punto se constituye triffinio entre los municipios de Mazatenango del Departamento de Suchitepéquez, San Andrés Villa Seca del Departamento de Retalhuleu y la pretensión del Comité Pro-municipio del parcelamiento San José La Máquina Centro Uno, del municipio de Cuyotenango, Suchitepéquez.

**LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS VILLA SECA:** Del punto triffinio denominado Los Encuentros; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del Río Sis, aguas arriba, punto No. 21 que se denomina Faja B-19 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°09'45.5" y longitud oeste 91°38'53.3" de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 22 que se denomina Línea B-18 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°10'20.6" y longitud oeste 91°38'25.4"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 23 que se denomina Línea B-16 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°11'18.3" y longitud oeste 91°38'31.1"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 24 que se denomina Línea B-14 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°12'00.2" y longitud oeste 91°37'41.1"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 25 que se denomina Línea B-12 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica

latitud norte 14°12'53.4" y longitud oeste 91°37'18.1"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 26 que se denomina Línea B-10 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°13'51.2" y longitud oeste 91°37'20.8"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 27 que se denomina Línea B-8 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°14'46.5" y longitud oeste 91°37'26.3"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 28 que se denomina Línea B-6 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°15'41.1" y longitud oeste 91°37'33.5"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 29 que se denomina Línea B-4 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°16'32.1" y longitud oeste 91°37'09.8"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 30 que se denomina Línea B-2 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°17'22.7" y longitud oeste 91°36'52.1"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 31 que se denomina Línea A-13 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°17'56.7" y longitud oeste 91°36'36.7"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 32 que se denomina Línea A-11 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°18'48.3" y longitud oeste 91°36'16.1" el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 33 que se denomina Línea A-9 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°19'43.4" y longitud oeste 91°35'45.0"; de este punto el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 34 que se denomina Línea A-7 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°20'30.1" y longitud oeste 91°35'19.5"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 35 que se denomina Línea A-5 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°21'32.2" y longitud oeste 91°35'47.7"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 36 que se denomina Línea A-3 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°22'21.6" y longitud oeste 91°35'43.2"; el límite sigue rumbo al norte por el comportamiento del río Sis, aguas arriba, al punto No. 37 que se denomina Línea A-1 Sector Sis, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°22'38.8" y longitud oeste 91°35'30.2"; este punto se constituye en trinfino entre los municipios de Cuyotenango municipio del Departamento de Suchitepéquez, San Andrés Villa Seca municipio del Departamento de Retalhuleu y la pretensión del Comité Pro-municipio del parcelamiento San José La Máquina Centro Uno, del municipio de Cuyotenango, Suchitepéquez.

**LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE CUYOTENANGO:** Del punto línea A-1 Sector Sis, el límite sigue por el comportamiento del lindero sur de la finca San Antonio Copalchí con número de registro 21,217 folio 95 libro 101 de Suchitepéquez y lindero norte del parcelamiento La Máquina, rumbo al oriente a

un esquinero siendo la coordenada de este punto No. 38 latitud norte 14°22'36.6" y longitud oeste 91°34'56.4"; el límite sigue hacia el norte a un esquinero que es el punto No. 39 con coordenadas geográficas latitud norte 14°23'10.5" y longitud oeste 91°34'52.5"; de este punto el límite sigue al oriente hasta el punto No. 40 que se localiza en la carretera asfaltada que de Cuyotenango conduce al parcelamiento San José La Máquina, siendo la coordenada geográfica latitud norte 14°22'56.9" y longitud oeste 91°33'07.5"; de este punto el límite sigue al oriente hasta el punto No. 41 con coordenadas geográficas latitud norte 14°22'53.6" y longitud oeste 91°32'40.3"; el límite sigue el mismo rumbo del oriente y lo constituye el lindero norte del parcelamiento y el lindero sur de la finca Icán, hasta el punto No. 42 con coordenadas geográficas latitud norte 14°22'51.8" y longitud oeste 91°32'29.5" de este punto el límite sigue el mismo rumbo del oriente al punto denominado Línea A-3 Sector Icán, punto donde se inició la descripción del polígono y que se constituye en punto trifinio entre los municipios de San Lorenzo, Cuyotenango y la pretensión del parcelamiento San José La Máquina, Centro Uno.

**Artículo 5.** Los Ministerios de Gobernación, y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Instituto Geográfico Nacional, quedan obligados a efectuar, dentro del plazo de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de San José La Máquina del Departamento de Suchitepéquez, de conformidad con el territorio definido en el presente Decreto. Para el efecto, se deberán levantar las actas correspondientes.

**Artículo 6.** Efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de San José La Máquina del Departamento de Suchitepéquez, el Ministerio de Gobernación, nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el período que corresponda hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legalmente posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 7.** El Organismo Ejecutivo deberá comunicar el presente Decreto al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación del Departamento de Suchitepéquez, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento

Municipal, Municipalidad de Cuyotenango del Departamento de Suchitepéquez, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y a la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 8.** El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, deberá dictar todas aquellas disposiciones que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever las asignaciones constitucionales presupuestarias correspondientes para asignar los recursos financieros necesarios a los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para realizar el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de San José La Máquina.

Los Ministerios de Estado, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, entidades autónomas y descentralizadas, deberán colaborar con su infraestructura para garantizar su desarrollo social, cultural y económico.

**Artículo 9.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.**



Arístides Baldomero Crespo Villegas  
Presidente

Christian Jacques Boussinot Nuila  
Secretario

Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez  
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**PÉREZ MOLINA**

Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

Gustavo Adolfo Martínez Luna  
Secretario General  
de la Presidencia de la República